

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 76 de 17 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las bases que para la celebración de concursos de importación, adquisición y cesión de 500.000 quintales métricos de trigo extranjero ha elevado á este Ministerio esa Comisión especial de Abastecimiento, cumpliendo lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 y 16 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo substancial con las mismas bases, se ha servido aprobar las siguientes reglas y modelos de proposición á que deberán ajustarse dichos concursos:

Reglas para la importación y adquisición de trigos extranjeros.

Regla 1.ª Podrán tomar parte en el concurso tanto las personas naturales como las jurídicas.

Las primeras acreditarán su personalidad con la cédula del firmante de la proposición si fuese español, y con el oportuno documento que acredite su capacidad para contratar, si fuese extranjero.

Las personas jurídicas acreditarán la personalidad y representación del suscriptor de la oferta con documentos fehacientes y que justifiquen la plena capacidad para contratar, la cual será apreciada por la Comisión especial de Abastecimiento al mismo tiempo que examine la proposición. En el caso de que la firma del proponente sea en concepto de mandatario, justificará este extremo con el oportuno poder notarial.

Regla 2.ª Se dará por terminado el concurso a efecto de la admisión

de proposiciones el día 24 de Marzo de 1917, á las catorce horas del mismo día. En los ocho días naturales anteriores á la fecha indicada se admitirán ofertas de importadores de trigo de procedencia extranjera en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, en el local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.ª Las proposiciones ú ofertas que hagan los importadores de trigo, se dirigirán al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento; se ajustarán al modelo que se inserta al final de las presentes reglas, deberán estar firmadas por el proponente, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase y contenidas en pliego cerrado.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al del que encierre la proposición, se incluirá la cédula ó documento de personalidad en su caso, los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, ó social si es Gerente ó gestor cuando así proceda. También se incluirá como requisito esencial el resguardo del depósito provisional constituido en metálico en la Caja general de Depósitos, y que representará el 1 por 100 del valor de la oferta.

Si un mismo importador de trigo presentase dos ó más ofertas, podrá en la segunda y sucesivas hacer referencia á los documentos de personalidad y garantía acompañados á la primera.

Regla 4.ª Los importadores de trigo podrán ofrecer la adquisición de este artículo, dentro de los límites de 500.000 quintales métricos, objeto del presente concurso, por la totalidad de dicha cantidad de trigo ó por otra cantidad menor, y deberán especificar además de la cantidad de su oferta, la procedencia y la clase de trigo, que necesariamente ha de ser de los corrientes en los mercados de origen.

Es requisito indispensable que también deberá consignarse en la proposición, el peso del hectolitro de trigo, que ha de ser, cuando menos, de 78 kilogramos.

Regla 5.ª El precio á que se ofrezcan los trigos se fijará en pesetas y céntimos de peseta únicamente, refiriéndose expresamente á la unidad de 100 kilos que con relación á esta unidad, según la clase de trigo y su peso.

Se expresará asimismo las condiciones de pago.

Regla 6.ª Las proposiciones para que se adquiere el trigo de procedencia extranjera podrán indistintamente referirse á cargamentos dispuestos para embarque en puertos de origen, cargamentos franco bordo en puerto español ó bien conjuntamente á cargamentos de una y otra clase.

Si la proposición se refiere sólo á cargamentos en puerto de origen se expresará necesariamente el puerto de embarque, fecha de entrega ó en que esté dispuesto para embarcar, y si la oferta se hace con ó sin seguro marítimo y de guerra.

Cuando la proposición se concrete á cargamentos franco bordo en puerto español, se consignará expresamente cual sea y fecha de la llegada del barco.

En el caso de que la proposición comprendiera cargamentos de ambas clases, se precisará con detalle las distinciones de una y otra, consignando con relación á cada uno los datos concretos que se consignan en los dos párrafos precedentes.

Regla 7.ª En el local de la Intervención general—Ministerio de Hacienda—y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias y en sesión pública que se celebrará el día 24 de Marzo de 1917, á las catorce, ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las ofertas presentadas al concurso.

Se abrirá y dará lectura en público, primero el pliego en que deberán estar incluidos el depósito provisional y los documentos justificativos de la capacidad de los firmantes de las ofertas. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición; en caso contrario el pliego de la oferta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión, y la Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda, en término de veinticuatro horas, consignando las ofertas que, á su juicio, son aceptables, ó expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en igual plazo desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que someterá al del Consejo de Ministros y se publicará en la «Gaceta de Madrid», ya sea admitiendo alguna ó varias proposi-

ciones ó declarando el concurso desierto. En todo caso la resolución será inapelable.

Los depósitos provisionales constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas serán devueltas inmediatamente que por la «Gaceta de Madrid» sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.ª El Ministro de Hacienda en el acuerdo que dicte aprobando el concurso, y conocidas las ofertas para la adquisición de trigo, ordenará la oportuna situación de fondos que ha de anticipar el Tesoro.

En las ofertas aceptadas de adquisición de trigo de cargamentos dispuestos en los puertos de origen, el anticipo del precio se realizará contra conocimiento expedido con los requisitos consignados en el Código de Comercio.

El anticipo del precio aceptado en la oferta referida á entrega del trigo franco bordo en puerto español se efectuará contra conocimiento pre-conformidad de calidad y peso, al hacerse la descarga y entrega con las condiciones de la oferta.

Regla 9.ª El firmante de toda proposición que sea aceptada vendrá obligado, bajo pena de la pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso, á ampliar dicho depósito, con carácter definitivo, hasta el 2 por 100 del valor que represente la oferta aceptada, presentando el resguardo, en término de ocho días, á contar desde la publicación en la «Gaceta» de la resolución del concurso, ante la Comisión especial de Abastecimiento.

Dicho firmante, en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribirá tres ejemplares de un contrato, en el que se insertarán íntegras las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito definitivo.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará á la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación, y otro quedará unido al expediente de concurso.

El depósito del 2 por 100 á que se refiere el párrafo primero de esta regla podrá ser sustituido por caución prestada hasta la cantidad que representa dicho 2 por 100 por entidad bancaria de reconocida garantía á satisfacción de la Comisión especial de Abastecimiento.

Regla 10. Los derechos y acciones que hubiera de ejercitar la Administración contra los importadores ó vendedores de trigo de procedencia extranjera, objeto de este concurso, podrá subrogarlos en los

cesionarios ó adquirentes del mismo artículo, los cuales tendrán plena personalidad para entablar las reclamaciones que procedan, por diferencias de clase, peso ó avería, como si fueran los directamente contratantes.

Regla 11. Si dentro de los plazos estipulados no cumplierse el importador las condiciones ofrecidas en la proposición, se entenderá rescindido el contrato.

También será caso de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la oferta, se entienden forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declara por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que llegue á conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito provisional, si no hubiera llegado á formalizarse el contrato; y si éste hubiese sido formalizado, la pérdida total del depósito definitivo ó el abono por la entidad fiadora del importe del 2 por 100 afianzado.

En uno y otro caso el acuerdo de rescisión será ejecutivo, y dará lugar á la incautación por la Hacienda de los respectivos depósitos.

Regla 12. En toda proposición que se refiera á cargamentos dispuestos en puertos de origen, se entenderá que la obligación de entrega no queda solventada, y, por tanto, no cesará la responsabilidad del importador hasta que arribado el buque á puerto español, la Administración de la Aduana del mismo haga la debida comprobación y expida la oportuna certificación que justifique la completa conformidad de clase y peso ofrecido del trigo adquirido.

Cuando la proposición se concrete á cargamento franco bordo en puerto español, la obligación de entrega del trigo adquirido, no se tendrá por cumplida hasta que practicado el oportuno reconocimiento, por la Aduana de entrada se certifique la completa conformidad de peso y clase del artículo importado.

Cuando cualquiera de las expresadas certificaciones se expida por la Administración de la Aduana de completa conformidad, el importador deberá presentarla á la Comisión especial de Abastecimiento, la cual, en plazo de quinto día, á contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda declarar terminada la obligación de entrega, y esta declaración será documento bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del contrato ó se cancele la caución constituida para responder al cumplimiento del mismo.

Reglas para la cesión de trigos extranjeros adquiridos.

Regla 1.ª Únicamente podrán tomar parte en este concurso las personas naturales ó jurídicas que acrediten en forma fehaciente que son fabricantes de harinas ó que disponen de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda del trigo que soliciten, expresando la capacidad productora de las máquinas ó artefactos en relación con la cantidad de trigo cuya cesión se pretenda.

Regla 2.ª Se dará por terminado el concurso, al efecto de la admisión de pliegos, el día 24 de Marzo de 1917, á las catorce horas del mismo. En los ocho días naturales anteriores á la fecha indicada se admitirán proposiciones de pedidos de trigo de procedencia extranjera

de los 500.000 quintales métricos que se han de adquirir, de conformidad con lo autorizado por Reales órdenes de 5 y 16 de Febrero de 1917, en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.ª Las proposiciones de cesión firmadas por el proponente y dirigidas al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de undécima clase, y conforme al modelo que se inserta á continuación de estas reglas.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al que encierre la proposición, se incluirá:

a) La cédula personal del firmante de la misma.

b) Los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, ó la social si es Gerente ó gestor, cuando así proceda.

c) Los acreditativos de ser fabricante de harinas el que solicite la cesión de trigos, y la expresión de la capacidad productora de las máquinas ó artefactos de la fábrica.

d) La justificación bastante de que no siendo fabricante el que solicite la cesión, dispone libremente de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda, expresando la capacidad productora de las máquinas ó artefactos de la misma.

e) Y como requisito también esencial, el resguardo del depósito constituido en metálico en la Caja de Depósitos, que representará el 2 por 100 del valor de la proposición.

Regla 4.ª En toda petición se expondrán las causas que motiven la necesidad de la cesión y el destino que haya de darse á los trigos y á sus productos, justificando ambos extremos.

Se manifestará la cantidad y clase de trigo que se desea adquirir, puerto donde conviene la descarga y época de la recepción.

Las peticiones de cesión de trigo, en ningún caso podrán exceder de 500.000 quintales métricos, pero podrán comprender la totalidad de dicha cantidad ó de otra cantidad menor, refiriéndose siempre al trigo de procedencia extranjera, cuya adquisición es objeto del concurso que se celebrará, al mismo tiempo que el presente de cesión del mismo artículo.

Regla 5.ª En las proposiciones de cesión de trigos se consignará en pesetas y céntimos de pesetas, refiriéndose á la unidad de 100 kilos, el precio que se comprometan á satisfacer los cesionarios, plazo de vencimiento y número de los pagarés que representará el precio total de la cesión.

Será factor esencial, aparte del precio de compra, aquél á que los cesionarios se comprometan á vender las harinas producidas por el trigo cedido, y las ventajas que puedan resultar de las condiciones en que se comprometen á realizar el pago.

Regla 6.ª Las proposiciones habrán de expresar concretamente el precio á que los concesionarios se comprometan á vender las harinas producidas con el trigo cedido, refiriéndose á la unidad de 100 kilos y consignando el precio únicamente en pesetas y céntimos de peseta.

El precio que se fije á los 100 kilos de harina no podrá exceder en ningún caso ni por motivo alguno del precio de tasa que haya fijado

en la localidad á que se destine la Junta provincial ó local de Subsistencias.

Regla 7.ª En el local de la Intervención general, Ministerio de Hacienda, y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, en sesión pública que se celebrará el día 24 de Marzo de 1917, á las dieciséis, y ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las proposiciones de los que soliciten la cesión de trigos de procedencia extranjera objeto del concurso.

Se abrirá y dará lectura al público, primero, al pliego separado en que deberán estar incluidos en el resguardo del depósito y los documentos justificativos de personalidad y ejercicio de industria, exigidos para tomar parte en el concurso para la cesión de trigos adquiridos. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición de cesión; en caso contrario, el pliego que contenga ésta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión.

La Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda en término de tres días, consignando las proposiciones que á su juicio sean aceptables ó expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en el plazo de otros tres días desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», y su resolución será inapelable.

Los depósitos constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas, serán devueltos inmediatamente que por la «Gaceta de Madrid» sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.ª Comunicada al firmante de una proposición la aceptación de la misma, se procederá en el término de ocho días á otorgar el oportuno contrato, que firmará en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribiendo tres ejemplares con inserción de las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará á la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación y otro quedará en el expediente del concurso.

Regla 9.ª El despacho del cargamento del trigo cedido tendrá carácter preferente y deberá comenzar en plazo de tercero día á contar del aviso que la Comisión especial de Abastecimiento comunique al cesionario de tener á su disposición la mercancía.

En acta suscita por triplicado se consignará la cantidad, clase y peso del trigo entregado con la conformidad del cesionario, á quien no se admitirá protesta alguna siempre que el trigo sea de la clase solicitada y el peso no inferior á 78 kilogramos por hectolitro.

Firmada el acta por el interesado ó un apoderado con autorización en poder especial bastante, y por el Administrador y el Interventor de la Aduana respectiva, se permitirá el levante del trigo mediante entrega en la Aduana por el cesionario, ó persona autorizada al efecto, del precio en metálico, si esta forma de pago se hubiese consignado en la proposición, ó, en otro caso, de los pagarés avalados á satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia que representen el total precio

á satisfacer en los plazos que fije el acuerdo de la cesión.

Uno de los ejemplares del acta referida se entregará al cesionario, otro se archivará en la Aduana y el tercero se remitirá á la Comisión especial de Abastecimiento para unir al expediente en el mismo día en que se termine la entrega del trigo.

Regla 10. En cumplimiento de la disposición quinta de la Real orden de 5 de Febrero de 1917, los pagarés que han de formalizarse para el pago del trigo cedido se ajustarán á las disposiciones que el Código de Comercio determina en los artículos 531 y 532. Dichos pagarés, que no podrán tener otros plazos de vencimiento que los de treinta, sesenta ó noventa días, representarán en totalidad el importe del precio ofrecido por la adquisición del trigo, y cada uno de ellos llevará consignada la obligación de abonar el 2 por 100 de interés anual de la cantidad á que ascienda.

Para que sean admisibles dichos pagarés habrán de contener necesariamente obligación escrita de persona ó entidad de garantía suficiente á satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que tenga lugar la entrega del trigo, obligación que tendrá la eficacia y efectos que para la conocida con el nombre de aval señalan los artículos 486 y 487 del Código de Comercio.

Regla 11. Será condición del contrato de cesión de trigos de procedencia extranjera, objeto del concurso, la de que la entrega de la mercancía se ha de efectuar en puerto español franco bordo, y, por consiguiente, todos los gastos de cualquier clase que sean, que origine la descarga del trigo serán de la exclusiva cuenta del cesionario.

El impuesto de transportes correrá á cargo del Estado.

Regla 12. El cesionario no tendrá derecho á indemnización, antes al contrario, se estimará aceptada por el mismo por el mero hecho de suscribir su proposición, la reserva establecida en la disposición 7.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1917, en el caso de que el Gobierno disponga del 10 por 100 de los cargamentos arribados para los fines que dicha disposición consigna.

Regla 13. El depósito que según las reglas de este concurso ha de constituir el cesionario de trigos no podrá ser devuelto en ningún caso hasta que se cumplan y justifiquen las dos condiciones siguientes:

a) Estar vencidos y satisfechos los pagarés representativos del precio de la cesión.

b) Haberse vendido las harinas en la localidad de su destino y al precio consignado en la proposición aceptada, lo que se acreditará con certificación de la Junta local de Subsistencias.

Presentados dichos justificantes á la Comisión especial de Abastecimiento, ésta, en el plazo de quinto día, á contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda que declare terminadas las obligaciones del cesionario, y el acuerdo en que así se declare será bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del cumplimiento del contrato.

Regla 14. La falta de cumplimiento por parte del cesionario á cualquiera de las condiciones ofrecidas en la proposición, ya se reflejara en la esencia de contrato ó á los plazos estipulados, será por sí sola causa bastante para las rescisiones.

También será causa de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la proposición, se entiende forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declarará por el el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que llegue á conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito. Dicho acuerdo será ejecutivo y dará lugar desde luego á la incautación por la Hacienda del depósito constituido.

Regla 15. Hecha la entrega en el puerto de destino del trigo objeto de cesión, al cesionario, éste habrá necesariamente de conducirlo á la localidad indicada en su proposición y dar á sus productos el destino que en la misma hubiese expresado, prohibiéndose la reventa ó cesión á terceras personas.

Cualquier trasgresión del precedente compromiso será motivo de rescisión del contrato con pérdida del depósito, del que se incautará la Hacienda.

Corresponde al Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, declarar la rescisión é incautación de la fianza, y podrá imponerse además la multa de 500 á 5.000 pesetas, que autoriza el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916 sin perjuicio de las otras responsabilidades que pudieran alcanzar al cesionario.

Regla 16. Siendo único objeto de este concurso los trigos que el Estado ha de adquirir de procedencia extranjera, según el convocado para la adquisición con esta misma fecha, la Administración quedará exenta de responsabilidad sin más que rescindir, con devolución de la fianza, el contrato de cesión, cuando por fuerza mayor ó causas independientes de la voluntad de la Administración no se hubiese recibido en el respectivo puerto el trigo contratado en su totalidad y quedará limitada la cesión al que hubiera sido recibido.

Si existiese trigo sobrante del recibido en otro puerto, podrá completarse la cantidad cedida con aquel sobrante, si así conviniera al cesionario, sin compensación ni indemnización por parte de ninguno de los contratantes.

Regla 17. La Administración subroga á los concesionarios ó receptores del trigo de procedencia extranjera, en los derechos y acciones que le corresponda contra los importadores ó vendedores del mismo trigo adquirido por este concurso, para que puedan formular las reclamaciones á que hubiere lugar por diferencias de peso, calidad ó avería, según prescribe la regla 5.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1917.

Modelo de proposición para la adquisición de trigos de procedencia extranjera.

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la «Gaceta de Madrid» del día... de Marzo de 1917, para contratar la adquisición de trigos de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga á poner á disposición de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias (...) quintales mé-

tricos de trigo de... clase y de... peso el hectolitro, al precio de pesetas... céntimos... cada 100 kilogramos, y se compromete á verificar la entrega de la cantidad que se acepta (1) en el puerto español de... franco bordo en (época) ó (2) en el puerto de (el de origen) que designa para el embarque en (fecha de la entrega). Siendo de cuenta del proponente los seguros marítimos y de guerra (ó no siendo de su cuenta).

El pago del importe de la cantidad de trigo que se acepta al precio consignado en esta proposición, habrá de efectuarse contra conocimiento y en las siguientes condiciones:

Madrid... Marzo de 1917.

(Firma.)

Domicilio del proponente á los efectos de las notificaciones.

Modelo de proposición para la cesión de trigos.

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la «Gaceta de Madrid» del día... de Marzo de 1917, para contratar la cesión de trigo de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga á adquirir... quintales métricos de trigo de la clase... y peso que no sea inferior á 78 kilogramos el hectolitro, al precio de... pesetas... céntimos cada 100 kilogramos. Comprometiéndose á vender las harinas producto de dicho artículo al precio de... pesetas... céntimos cada 100 kilogramos, que han de dedicarse al consumo de la localidad (la que sea), expresando como causa ó motivo de la necesidad de la cesión...

Al mismo tiempo se obliga á satisfacer el precio total que importa la cantidad de trigo cuya cesión se acuerde en metálico en la Administración de Aduanas ó en... pagarés que nunca podrán exceder de noventa días, y el interés del 2 por 100 anual de la cantidad á que ascienda, avalados á satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que se verifique la entrega en... (tal época y tal puerto).

Madrid... de Marzo de 1917.

(Firma.)

Domicilio del firmante al efecto de las notificaciones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1917.—Alba—Sr. Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias.

(1) Si la oferta se refiere á puerto español franco bordo, se copiará únicamente las palabras subrayadas, suprimiendo las siguientes hasta el punto final del período.
(2) Si la oferta se refiere á puerto extranjero, se suprimirán las palabras subrayadas y sólo se copiarán las siguientes

Junta Central de Subsistencias.

COMISION ESPECIAL DE ABASTECIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se abre concurso público para la adquisición de 500.000 quintales métricos de trigo de procedencia extranjera, con sujeción á las reglas aprobadas en la precitada Real orden

Las personas ó entidades que soliciten tomar parte en el mencionado concurso, podrán presentar sus proposiciones, dirigidas al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, arregladas al modelo respectivo también aprobado, y acompañadas de otro pliego, con los documentos que prefiere la regla 3.ª, haciendo la presentación en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda (Alcalá, 11), local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana á las catorce, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta el día 24 de Marzo de 1917.

En sesión pública, que tendrá lugar á las catorce horas del día 24 de Marzo de 1917 en el local de la Intervención general de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda), tendrá efecto la apertura de proposiciones, cuyo resultado se consignará en la correspondiente acta que con la oportuna propuesta se someterá á la aprobación superior para la resolución que proceda.

Madrid 13 de Marzo de 1917.—El Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, B. Paraiso.

(«Gaceta» núm. 14 de 73 Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Juan Bolana Fojas, hijo de Pedro é Ignacia, de setenta y cinco años, dedicado al campo, natural de Santander; residía en el Hospital civil.

Laureano Brabay Mariño, hijo de Antonio, de nueve años, ocupación en el campo, natural de España; residía en el Hospital civil.

José Mateo López, hijo de Manuel y de Carmen, de tres años; natural de Canarias; residía en el Hospital civil.

Madrid 19 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 639.

SUBSISTENCIAS

El Excmo. Sr. Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, me telegrafía lo que sigue en 14 del corriente:

«Ruego á V. S. haga llegar conocimiento comercio esa provincia, que el precio máximo en origen del arroz clase cero Benloch, sobre vagón á partir de hoy no podrá exceder de 44 y media pesetas los 100 kilos y que debiéndose tomar ese precio como inicial para regular el de venta consumo, habrán de dar parte á V. S. inmediatamente que productores ó molineros pretendieran facturarle á mayor precio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su cumplimiento y efectos que se indican.

Murcia 16 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Alfonso Ruiz de Grijalba.

Número 634.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Cumpliendo lo que previene el artículo 124 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, el día 2 de Abril próximo, dará comienzo ante esta Comisión mixta la revisión de las excepciones y exclusiones acordadas por los Ayuntamientos en favor de los mozos para el Reemplazo del año actual, y continuarán en los días y horas que de acuerdo con lo propuesto por la citada Comisión, se señalan en la presente circular, concurrirán también en los días que se expresan, los mozos procedentes de los reemplazos de 1914, 1915 y 1916, que se hallan sujetos á revisión, conforme á lo dispuesto en el art. 126 de la referida ley.

Reemplazo de 1917.

MES DE ABRIL

A las ocho de la mañana.

Día 2.

Abanilla, Calasparra y Jumilla.

Día 3.

Alhama de Murcia, Ojós, Ricote y Totana.

Día 4.

Caravaca y Moratalla.

Día 12.

Cehégín, Cieza y Lorquí.

Día 13.

Fuente-Alhama de Murcia, Aguilas, Beniel y Pliego.

Día 14.

Lorca 1.ª, 2.ª y 3.ª

Día 16.

Lorca 5.ª y Bullas.

Día 17.

Pacheco y Yecla.

Día 18.

La Unión.

Día 19.

Cartagena 1.ª, 2.ª y 6.ª

Día 20.

Cartagena 4.ª, 5.ª y Ceutí.

Día 21.

Cartagena 3.ª, Lorca 4.ª y Ulea.

Día 23.

Mazarrón, San Javier Campos del Río y Abarán.

Día 24.

Murcia 1.ª, 2.ª y Alcantarilla.

Día 25.

Murcia 3.ª

Día 26.

Murcia 4.ª, Aledo y Albudeite.

Día 27.

Murcia 5.ª, Alguazas y Blanca.

Día 28.

Murcia 6.ª, Librilla y Las Torres de Cotillas.

Día 30.

Murcia 7.ª, Archena y Villanueva.

Día 1.º de Mayo.

Molina, Mula, Pinatar y Fortuna.

Reemplazos de 1914, 1915 y 1916.

MES DE MAYO

Día 7.

Abanilla, Calasparra y Aguilas.

Día 8.

Alhama de Murcia, Ojós, Ricote y Totana.

Día 9.

Caravaca y Moratalla.

- Día 10.
Cehégín, Cieza y Lorquí.
- Día 11.
Fuente-Alamo de Murcia Jumilla, Beniel y Pliego.
- Día 12.
Lorca 1.ª, 2.ª y 3.ª
- Día 14.
Lorca 5.ª y Bulla.
- Día 15.
Pacheco y Yecla.
- Día 16.
La Unión.
- Día 18.
Cartagena 1.ª, 2.ª y 6.ª
- Día 19.
Cartagena 4.ª, 5.ª y Ceutí.
- Día 21.
Cartagena 3.ª, Lorca 4.ª y Ulea.
- Día 22.
Mazarrón, San Javier, Campos y Abarán.
- Día 23.
Múrcia 1.ª, 2.ª y Alcantarilla.
- Día 24.
Murcia 3.ª
- Día 25.
Murcia 4.ª, Aledo y Albudeite.
- Día 26.
Murcia 5.ª, Alguazas y Blanca.
- Día 28.
Murcia 6.ª, Librilla y Las Torres de Cotillas.
- Día 29.
Murcia 7.ª, Archena y Villanueva.
- Día 30.
Molina de Segura, Mula, Pinatar y Fortuna.

NOTA.—Se recuerda á los Ayuntamientos el cumplimiento de cuanto se previene en la circular inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 50 de 27 de Febrero último.

Murcia 14 de Marzo de 1917.

El Gobernador Presidente

Alfonso Ruiz de Grimalba.

Quinta sección.

Número 1.457.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.

BARCELONA

Angeles Casaldueño, 2'95 pesetas.

CIUDAD REAL

Herederos de Juan J. Carrasco, 5'30 pesetas.

GRANADA

Herederos de Francisco de Paula, 146'39.

MADRID

Antonio Berrueto, 17'44 pesetas.

PULPI

Ana Carrasco, 3'42 pesetas.

SEVILLA

Francisco José Barnés, 6'95 pesetas.

VELEZ RUBIO

Antonio Andreo, 2'06 pesetas.

Anuales.

PEAL DEL BECERRO

Francisco Mellinas, 2'95 pesetas.

CUEVAS

Andrés Morales, 1'53 pesetas.

GIJONA

Alfonso Bryant, 21'80 pesetas.

HUERCAL

José Fernández, 2'59 pesetas.

LINAES

Juan Parra, 8'25 pesetas.

ORCE

Dolores López, 35'06 pesetas.

TOLEDO

Santos Aranega, 3'77 pesetas.

VALENCIA

José Casanova, 1'83 pesetas.

VILLENA

Manuel Cervera, 25'98 pesetas.

VELEZ BLANCO

Ginés Alarcón, 2'47 pesetas.

VITORIA

Consuelo Rueda, 4'13 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 15 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.756.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MONTEAGUDO

Semestrales.

José Alarcón, 1'67 pesetas.

Diego Aguilera, 7'34.

Pedro Belmonte, 2'50.

Juan Castejón, 1'50.

Josefa Moreno, 1'67.

Josefa Navarro, 1'50.

José Molina, 1'89.

Antonio Valverde, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Agosto de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PALMAR

Anuales.

José Bernal, 1'67 pesetas.

Antonio Bernabé, 1'66.

José Franco, 1'89.

José Galindo, 3'78.

Juan Hernández, 1'87.

Roque González, 2'11.

Carmen Martínez, 2'50.

Mariano Olmos, 2'50.

Juan López, 6'28.

Santos Ojalora, 2'50.

Jacinta Pérez, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.